



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CESAR CONTO, CARRERA 6TA, NUMERO 30-07 TERCER PISO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 323 516 1533
QUIBDÓ – CHOCÓ**

Quibdó, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1538/

REFERENCIA: 27001-33-33-002-2012-00230-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MORENO LOZANO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

1.- ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir si decreta o no la medida cautelar solicitada.

2.- La Solicitud de Medidas

El abogado *Yuri Yesid Peña Valencia*, apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso ha solicitado la siguiente medida cautelar:

2.1.- Mediante memorial del 18 de noviembre de 2021, solicita se decrete la retención y embargo de los dineros que tiene o llegara a tener el Departamento del Chocó en el proceso **ejecutivo laboral radicado 2012 00056 00 Ejecutante María Eugenia Palaciós Cordoba y otros Ejecutado Departamento del Choco**, que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdo.

3.- CONSIDERACIONES.

En materia de procedencia de embargos respecto a los recursos públicos la regla general es la inembargabilidad de los mismos; sin embargo, el Código General del Proceso en tratándose de medidas cautelares y cauciones, en el numeral 5 del artículo 593 preceptua que *para efectuar embargos se procederá así:*

El derecho que o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.

En el caso que nos ocupa se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de las entidad demandada para con la parte ejecutante, que fueron reconocidas a su favor, mediante la **Sentencia No. 090 del 31 de mayo de 2017, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, que modifico el numeral segundo de la sentencia Nro. 089 del 19 de julio de 2013, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Quibdó**, que reconoce y ordena el pago de los dineros por concepto de prestaciones sociales a favor del actor.

Ahora bien, frente a los distintos intentos del legislador de establecer la inembargabilidad de los recursos de las entidades públicas, pero con nula acción contra los servidores públicos que comprometen recursos públicos sin contar previamente con las reservas necesarias para cumplir los compromisos; o los servidores públicos que simplemente se niegan a pagar las deudas de las entidades, no podría el Juez simplemente quedar a la

voluntad inexistente de quienes regentas las entidades públicas. De ser ello así, la figura del juez sobraría en el entramado institucional.

Entendiendo esto como la posibilidad de que la entidad accionada cumpla con su obligación legal y frente a la solicitud de medida de retención y embargo de los dinero que tenga o llegare a tener el Departamento del Chocó en el proceso:

Radicado	Demandante	Juzgado que adelanta
27001 33 33 002 2012 00056 00	Maria Eugenia Palacios Cordoba y otros	Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdo

El Despacho por ser procedente y por cumplir a cabalidad los requisitos previstos en el numeral 5º del artículo 593 del C.G.P., y las consideraciones hechas en la Sentencia C-1154 de 2008 decretará la retención y embargo de los dineros que llegaren a existir en mencionados procesos, por concepto de remanente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ.**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETASE el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los remanentes que existen o llegaren a existir a favor del ejecutado en el proceso: **27001 33 33 002 2012 00230 00** que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdo, cuyo ejecutante es Victor Hugo Moreno Lozano y el ejecutado es el Departamento del Chocó.

SEGUNDO. **INFÓRMESELE** a dicho Despacho que la presente obligación corresponde a un deber por concepto de prestaciones sociales reconocidas y contenida en una providencia judicial. Que en cumplimiento de la anterior medida se sirvan consignar a órdenes de este Juzgado la suma, teniendo en cuenta el límite ordenado en el auto que libro mandamiento de pago¹, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del requerimiento en la cuenta de depósitos judiciales que posee éste Despacho en el **Banco Agrario con número 270012045002 de Quibdó.**

Librese el oficio para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>58</u> a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Quibdó, <u>1 de diciembre de 2021</u>. Fijado a las 7:30 A.M.</p> <p>EVER YESID MENA RENTERIA Secretario</p>
--

¹ Auto interlocutorio No. 0231 del 16 de marzo de 2021.

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 002

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f091f88eb5bbc220a12dc1635c241a603e08631b508cabbf7070175b7a7801**

Documento generado en 30/11/2021 07:12:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>